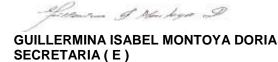
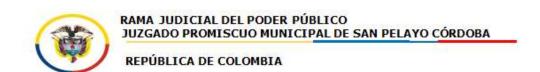
INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 19 de octubre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, quien actúa como apoderado judicial de MOTO HOGAR CLR S.A.S, representado legalmente por el señor CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ suplente y con facultades expresas de la gerencia de esta entidad, contra los señores ELIO DANIEL HERRERA PEREZ y ENAIDA DEL SOCORRO PEREZ LOPEZ, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. AlDespacho para que PROVEA.





San Pelayo, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: MOTO HOGAR CLR S.A.S NIT: 900345712-1

APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL C.C.N°78.033.206

DEMANDADOS: ELIO DANIEL HERRERA PEREZ C.C.N°1.068.662.242

ENAIDA DEL SOCORRO PEREZ LOPEZ C.C.N°50.954.909

RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-000290-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MOTO HOGAR CLR S.A.S NIT: 900345712-1, r, representado legalmente por el señor CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.152.201.366, suplente y con facultades expresas de la gerencia de esta entidad, y judicialmente por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, y a cargo de los señores ELIO DANIEL HERRERA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.068.662.242 y ENAIDA DEL SOCORRO PEREZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 50.954.909, por las siguientes sumas de dinero:

- > SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS ML (\$6.504.000), por concepto de capital, representado en PAGARE SIN NUMERO que se anexa.
- ➤ Los intereses moratorios cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 16/03/2021 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.033.206 y T.P. No. 141.068 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO JUEZ (E)

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd894e16be02f3035e4058a5e16846e160807 7a367ed1868272e4d542bcb8d8c

Documento firmado electrónicamente en 19-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ Justicia21/Administracion/FirmaElectronic a/frmValidarFirmaElectronica.aspx